

En la mui No-  
ble y Real Ciudad de Po-

payan Cabeza de Governacion en el Nue-  
vo Reyno de Granada a seis dias del mes  
de Julio de mil ochocientos siete años an-

teni el Escribano publico del Numero y  
Nombramiento de ella y Testigos, que se nombraron,  
parecieron presentes Don Manuel Jose

Barona, y Don Nicolas Hurtado pre-  
sentes de esta misma Ciudad, a quienes doy fe co-  
nusco y deseron: que el dia diez y nueve de

Abril del presente año pasado de esta Vida a-

la eterna el señor Doctor don Manuel Ven-  
tura Hurtado, y Aboleta, Maestro

Escuela Dignidad que fue de esta Santa

Iglesia Cathedral, desando Poder bastante

para que los referidos Señores hiciesen

su testamento como consta del que otorgo

por ante el Escribano Don Juan Pa-



Testamento del P. D.  
Manuel Ventura  
Hurtado

Testamento de Don Manuel  
Ventura Hurtado y Aboleta  
1807



Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.

briel de Mayya, en diez y ocho de Enero  
del año pasado de mil ochocientos tres,  
que corre en el Protocolo de Instrumentos  
publicos que es de mi cargo, cuyo tenor es  
el siguiente. En la muy noble y leal

Ciudad de Popayan en diez y ocho dias del  
mes de Enero de mil ochocientos tres años,  
ante mi el Escribano Justicias que se nomina-  
ran, parecio presente en las Casas de su mora-

da el señor Doctor Don Manuel Ventura

Curado de Artoleda, Dignidad de Ma-

estre Usado de esta Santa Iglesia Catedral,

a quien yo el Escribano doy fe que conozco, y  
doy fe que hallandose sano del Cuerpo, y en-

spite, en su entera y libre juicio, y entendimiento

natural de que yo el Escribano igualmente

doy fe, deseando precaverse de qualquiera

accidente, e insulto que de improviso le pue-

da sobrevenir (lo que Dios nuestro señor no

permita) que no le dé lugar para disponer de

las cosas del descargo de su conciencia, tiene


Poder





comunicada su final voluntad, y las disposi-  
 ciones que sobre ella ha puesto en la cor-  
 respondiente Instruccion que le es sa-  
 firmada de su puño y letra, a sus sobrinos  
 Don Manuel José Barona, y  
 Don Nicolas Hurtado por la entera y cabal  
 satisfaccion que de uno y otro ha tenido, y  
 tiene, y que mediante su cristiandad, celo,  
 y empero desempeñarian su encargo cumpli-  
 damente, ha deliberado conferirles el poder  
 necesario, para que con arreglo a la referida  
 Instruccion hagan, y ordenen su Testamento,  
 y poniendolo en execucion por el tenor del pre-  
 sente, y en la Via, y forma que mas haya  
 lugar en Derecho, otorga, que da, y confiere  
 todo su poder cumplido, tan lleno, y bastante,  
 quanto se requiera a los nominados Don Ma-  
 nuel José Barona, y a Don Nicolas  
 Hurtado, a ambos juntos de Mancomun,  
 y a cada uno de por si insolidum con-



igual facultad, Especial, para que à  
nombre del Señor otorgante, y represen=  
tando su propia persona, verifiquen la  
e spresada ordenacion de su testamento,  
ultima, y final voluntad, haciendo las man=  
das y legados, que les deja instruidos, y demas  
que les comunicare, sin que se entienda, para  
hacer la proteccion de la Se, encomen=  
dar su Alma à DIOS nuestro Señor, se=  
nalar sepultura, y Entierro, mandas  
forzosas, Albaceas, y Herederos, por que  
esto lo reserva en si, executandolo desde  
luego en la forma siguiente. En pri=  
mer lugar, y ante todas cosas Dijo. Que  
Cree en el altisimo Misterio de la santisi=  
ma Trinidad, Padre, y Hijo, y Es=  
piritu-santo, tres personas distintas, y  
un solo Dios verdadero, y en todos los de=  
mas Misterios que cree, ensena, y predi=  
ca nuestra Santa Madre Iglesia, Cato=  
  




lica, Apostolica Romana, baxo cuya  
 fe, y creencia havirido y proveyta vivir  
 y morir como catolico, y fiel Sacerdote del  
 Señor, y como lo espera de su infinita  
 Misericordia, mediante la intercesion,  
 y amparo de la serenissima Emperatriz  
 de los Cielos, Maria Santissima, Madre  
 de Dios, y Señora nuestra, Concebida sin  
 pecado original desde el instante pri-  
 mero de su purissimo ser natural, de su  
 castisimo, y Santissimo Esposo el Patriarca  
 Señor San José, de los Santos Apóstoles San  
 Pedro, y San Pablo, de los Santos Arcangeles  
 San Miguel, y San Rafael del Glorioso San  
 Juan Nepomuceno, Angel de su Guarda, y  
 Santos de su nombre, y demas de la Corte Ce-  
 lestial, a quienes ruega, reciban, y presenten  
 su Alma ante el divino sacramento,  
 perdonada de sus Culpas, mediante su mi-  
 sericordia, y los meritos de la vida, y pasion,



y muerte de nuestro Señor Jesu-Cristo,  
y sea su descanso en la eterna y feliz  
mansión. En el segundo lugar dize: fue  
encomendada, y encomienda su Alma  
á Dios nuestro Señor que la crío de la nada  
á su Imagen, y semejanza, y redimio con  
el infinito precio de su Sangre Purísima  
de nuestro Señor Jesu-Cristo, á quien  
puega que por los meritos suyos, y por de  
su Santissima Madre se sean perdonadas  
sus Culpas; y el cuerpo manda á la tierra  
de que fue formado. En tercer lugar  
dize: Que era su voluntad que su cuerpo  
sea sepultado en la Iglesia del Patriarca  
Santo Domingo de esta Ciudad; y que en su  
entierro que se hará como corresponde  
á la Dignidad que Obtiene se cante Mi-  
sa, y Vigilia si fuere hora competente,  
y si no al siguiente dia. Y ten que se le  
hagan quatro dias de Atonnas segundas

CD



por las que se habían de hacer entro del  
 primer año despues de su muerte; y que  
 se repararan entre los Sacerdotes seculares,  
 y regulares cien pesos por otras tantas Mis-  
 sas. = En quarto lugar dixo: que es  
 asimismo su voluntad que den por unaviez  
 de Simona doce pesos á los Santos lugares  
 de Jernzalen, otros doce pesos á la cofradia  
 del santissimo Sacramento de esta Santa Igle-  
 sia Cathedral: y á las mandas foreras á ocho  
 reales á cada una; á todas por una sola  
 vez = En quinto lugar dixo: que era  
 igualmente su voluntad que sus Albaceas  
 hagan los inventarios de sus Bienes, prin-  
 da, y perasudicialmente, y que su valor  
 sea bajo el aprecio que el Señor Otorgante  
 les ha dado, que es muy bajo, y equitativo,  
 siendo tambien su expresa voluntad, que bajo  
 de estos aprecios se den los Bienes para el cum-  
 plimiento de los legados que de su dispu-



estos en su Instrucción, á la qual se arre-  
glaran sus apoderados para el otorgamien-  
to de su Testamento como de nuevo les  
encarga = En sexto lugar dixo: que nom-  
bra por sus Albaceas testamentarias, fi-  
deicomisarios, y tenedores de sus bienes  
á los eppreados sus Sobrinos Don Mammel  
Jose' Barina, y Don Nicolas Hurta-  
do, á ambos juntos de mancomun, y á cada  
uno de por sí insolidum con igual facultad,  
para que usen del dicho Albacazgo aun-  
que sea pasado el año fatal que dispone  
el Derecho, pues al efecto les proxxoga el  
mas que necesitaren = En septimo, y  
ultimo lugar dixo: que nombra, y  
nombró por heredera á su Alma en el rema-  
nente de todos sus bienes, Derechos, y  
acciones, verificandore su herencia en las  
obras-pias que deya dispuestas en dicha  
su Instrucción, y puey todo cede en bien e =







pirival de ella. Y por el presente  
 revoca, y anula da por nulos, de ningun  
 valor, ni efecto, otros y qualesquier testamen-  
 tos, mandas, legados, Cobdicitos, o podere  
 paratepion, que antes de este haya otor-  
 gado, por escrito de palabra, o en otra  
 forma, para que no valgan, ni hagan fe,  
 en Juicio ni fuera de el. salvo este poder, y  
 el testamento que en su virtud hicieron, y  
 otorgaren los dichos sus apoderados, que quiere  
 valga por su testamento, Cobdicitos, o por el  
 instrumento que mas haya lugar en Derecho,  
 por que asi es su determinada y ultima vo-  
 luntad. En cuyo testimonio asi lo dice, otorga,  
 y firmo, siendo testigos presentes Francisco  
 Antonio Chauz, Manuel Villagomez,  
 y Ventura Basto vecinos = Doctor Ma-  
 nuel Ventura Hurtado de Arboleda = Fran-  
 cisco Antonio Chauz = Manuel Villago-  
 mez = Manuel Ventura del Basto

H  
 B



Ante mi Juan Gabriel de Maya Escri-  
vano publico del numero — queda fiel-  
mente copiado de que doy fe — y del-  
usando dixeron: que otorgan el referido tes-  
tamento, y ultima Voluntad del expre-  
sado Senor Maestro Escuela Doctor Don  
Manuel Ventura Hurtado, y Arbolada,  
con arreglo á sus disposiciones, y á las Instruc-  
ciones que le dejó comunicadas antes de su falle-  
cimiento: En cuya conformidad declaran =

Primera. que fue natural de esta Ciudad,  
hijo legitimo, y de legitimo matrimonio del  
Doctor Don Manuel Hurtado de Navas

Abogado de las Reales Audiencias del Reyno,  
y de Dona Maria Josefa de Arbolada  
y Vergara ambos vecinos, y naturales  
de esta Ciudad; y que murió el citado dia  
diez y nueve de Abril de este año, como  
Fiel, Catolico, Cristiano, creyendo firme-  
mente en el sacrosanto Misterio de la san =

*[Decorative flourish]*



tisima Trinidad, Padre, Hijo, y  
 Espiritu Santo, tres Personas distintas,  
 y un solo Dios verdadero; y entodos los de-  
 mas Misterios, y Sacramentos, que  
 tiene, cree, y confiera nuestra Santa  
 Madre Iglesia, Catolica, Apostolica,  
 Romana, base cuya fe, y creencia vivio  
 y murio; y encomendo su Alma a Dios,  
 que la Cris' a su Imagen, y semejanza,  
 y la redimio con el infinito precio de  
 su Sangre, Pasion, y Muerte Santisima,  
 Supplicando que por su Divina Mi-  
 sericordia le lleve en Paz agora de su  
 Gloria, y el cuerpo mande a la tierra  
 de que fue formado, habiendo recibido  
 antes los Sacramentos de la Penitencia,  
 Comunion, y Estremauncion, lo que asi  
 declaran para que conste. Y ten  
 declaran a nombre de su parte que mande  
 fuese sepultado su cuerpo Cadaver en la

2.º





Colecta del Convento de Santo Domingo de  
esta ciudad, y amortizada con las sagradas  
veriduras Sacerdotales, que se le hiciere[n] quatro  
dias consecutivos de honras, y lo demas del  
entierro conforme se gila con las Personas  
desu caracter, Calidad, y Empleo desand  
lo demas que ocurriere á disposicion desus  
Abaceas: que efectivamente se executo asi  
dandole Sepultura el dia veinte del dicho mes  
de Abril, y haciendole el entierro con=  
respondiente á su calidad, y circunstancia  
con Misa de Cuerpo presente y demas espe=  
quias que deso disponetas, como consta de  
los recibos, y cuentas que mantienen los otor=  
gantes en su poder como asi lo declaran.

3.

Y en declaran habersido voluntad desu par=  
te que se pagaren las mandas forrosas  
docho reales cada una: que redieren doce  
pesos á las Casas Santas de Jerusalem en  
donde nuestro Señor otro la redencion del

A



Genero humano; y doce pesos á la Cofradia del Santisimo Sacramento que se venera en esta Santa Iglesia Catedral; todo lo qual han pagado puntualmente como lo acreditan los recibos que mantienen en su poder =

4. Y ten declaran: que el dicho su parte fué de estado Sacerdotal: que obtuvo en el Coro de esta Santa Iglesia Catedral los Empleos de Mediano, Racionero, Magistral, Fecoreo, Maestro Escuela, y ultimo Dean electo por Cedula de su Magestad expedida en San Lorenzo á veinte y siete de Octubre del año proximo pasado, con otros Empleos que obtuvo y sirvió en esta misma Ciudad, lo que

5. declaran para que conste. = Y ten declaran que fué voluntad de su parte que los Funerales, Entierro, Misas, y demas gastos que se hicieren en su muerte, se gastasen mil pesos, los que se deduxeron

de su hacienda =



de los Bienes de su Testamentaria, todo lo que se ha cumplido conforme a la instrucción comunicada, y lo declaran para

6<sup>a</sup> Q

que conste. Y ten declaran por Bienes de su parte, la Estancia de Penagra, que consta de Tierras, Casas, Ganado, y Esclavo, todo conocido por sus linderos,

que constan de sus respectivas Escrituras,

la qual Hacienda la cogio por muerte de Doña Maria Josefa de Arboleda su Madre,

segun la adjudicacion que de ella se le hizo por sus Abuecos como consta de un compromiso que otorgaron el citado su parte,

el doctor Don Vicente Hurtado suberano ambos herederos, y Abuecos de la referida Doña Maria Josefa Arboleda,

y nella firmada de ambos con fecha de diez de Mayo de mil seiscientos noventa y quatro años, y por el consta se obligo a

mantener en dicha finca siete mil pesos


*[Signature]*



de Patronatos de Legos, pertenecientes a la Fa-  
milia, y dependencia del Doctor Don Ma-  
nuel Hurtado, con otras varias condiciones  
que de dicho Compromiso constan, a que  
nos remitimos. En cuya virtud, y con ar-  
gelo al referido Compromiso, y a lo que  
por el quedo obligado dicho su parte tienen  
entregada en esta dicha Hacienda de Gen-  
gra adon Nicolas Hurtado y Arbolada,  
toda en el mismo estado que quedo por muen-  
te de su parte, habiendole dado los mismos  
aprecios, y abalvos en que la de po apreciada,  
como todo consta por menor del Inven-  
tario que de ella tienen hecho, y a que se  
remiten. Declarando que como hypo-  
teca especial de los censos que su parte  
reconocia sobre ella, se han transcurado en  
la misma Hacienda, y hoy los reconoce dicho  
Don Nicolas Hurtado, y son los siete mil, pero  
dichos, de los Patronatos de Legos, tres mil

*Handwritten initials or signature*

*Decorative flourish*

Y de los pesos con que la tenia gravada  suparte  
por dos Escrituras que otorga de dicha anti-  
dad en favor de la Cofradia de nuestra Señora

de la Concepcion que se venera en esta  
santa Iglesia Cathedral, y lo demas hasta

cuabia su integro valor lo ha cogido para  
con ello cumplir otras disposiciones y pagar  
a que estava obligada en parte segun  
las Instrucciones dadas, y a que se remi-

ten. Esta entrega y adjudicacion de dicha

Hacienda la tienen cumplida, y verificada  
en los terminos ya dichos desde el dia dos de  
Mayo del presente año de mil ochocientos  
siere; lo que declaran para que conste.

Y en declaran tambien por Bienes de su  
parte el Derecho en las Casas altas,

Y bajas de esta Ciudad que se mantiene  
por indiviso con la parte de la Viuda, y he-

redores del Doctor Don Vicente Humado,  
el qual Derecho de Casa lo cogió suparte







en la adjudicación que se hizo por muerte  
de Doña Maria Josefa Arboleda  
su madre, y en el se le traspasaron tres  
principales de Capellanias, que sobre dicha  
finca se reconocian, y poraba de expre-  
sado su parte, y son una de tres mil pe-  
son de principal que fundó Doña Germi-  
ma Rosa de Olarte, y Oy ocan los hijos  
del doctor don Vicente Hurrado, y otra  
de mil pesos que fundó el doctor don José  
Hurrado. Tambien declaran que en los  
Bienes de Doña Juana, y Doña Ca-  
simira del campo, se reconocian mil dos-  
cientos treinta y tres pesos de la dicha  
Capellania que fundó el doctor don  
Mansso Hurrado, los que se redimieron,  
y los cogio, y reconoció sobre dichas Casas  
su parte; como consta de la Escritura  
que al efecto otorgó. Yten tambien  
declaran por Bienes de su parte varios

8



ornamentos ricos, Caliz de Oro, y otros  
 varios muebles, y alhajas de valor, que  
 dicho su parte de p[ro]p[ri]o; y todo consta por  
 menor del Inventario, y abaluo que de  
 ellos hizo en vida, y les entregó, el que  
 ha servido de Gobierno para los destinos  
 con que lo hizo, y se menciona en el poder

9.<sup>a</sup>

insexto que les otorgó. — Y ten declaran  
 queda parte en la division, y adjudicacion  
 de Bienes que se hizo por muerte de  
 Doña Maria Josefa Arbolada su ma=  
 dre se le adjudicó, y entregó la Quadrilla,  
 y Derechos de Mina de San Juquin,  
 en pago de varias cantidades que se le de=  
 bian, y tambien traspasandole otros prin=  
 cipales y censos que sobre dichos Bie=  
 nes se reconocian, de los quales redimio va=  
 rias cantidades, y despues que sacó algu=  
 nos Lorez de Esclavos, para los fines  
 que en vida les dió, entregó a Don Ni=  
 =



cosas hurtadas el resto de lo que en  
 ella había quedado, con todos los Derechos,  
 Rancherías, Edificios, y demas utensilios  
 de ella, trasparando de algunos censo de los  
 que habían quedado, como todo consta  
 por memoria de la Escritura que al efecto se  
 otorgó por ante mí el presente Escriuano  
 en veinte y tres de Febrero del presente  
 año a que se remiten.

10.

En declaracion  
 que su parte en el año pasado de  
 mil setecientos setenta y uno otorgó una  
 Escritura publica por la qual fundó, y  
 dotó la fiesta del glorioso San Juan Nepo-  
 muceno que se venera en la Iglesia Vice  
 Parroquia de esta Ciudad, y en ella se reser-  
 vó hacer el nombramiento de Patrono de esta  
 Obra-pia, el qual nombramiento les ex-  
 presó era su voluntad se hiciera en Don  
 Nicolas Hurtado su Sobrino, y en es-  
 ta virtud nombran al expresado Don

Nicolas Hurriad como tal Patrono con  
todas las facultades que por Derecho les  
corresponde á los Patronos de Obras-pias,  
y en defecto de el, á los hijos y descendientes  
del Doctor Don Vicente Hurriado, y de  
Doña Maria Ignacia de Arbolada, recayen  
e entodas con el orden, y preferencia de  
mayor, á menor, y de Varon, á hembra,  
entodo segun el orden de sucesion. Y el dic-  
ho Don Nicolas Hurriado como Albacea,  
y Otorgante de este Testamento le nombro,  
y acepto el tal Patronato entodo confor-  
me á lo establecido por Derecho.

11.


Y ten declaran que el expresado su  
parte amas de los dos mil pesos que constan  
de la fundacion de la referida obra-  
pia acreció despues mil pesos mas para  
fondos de ella, los que asignados en la  
Hacienda de Lenagra como hipoteca  
de ella los ha cogido el otorgante Don



Nicolas Hurtado en la misma  
 Hacienda que unidos á los dos mil  
 pesos que constan de la Escritura otorgada con motivo de la entrega de la Mina de San Juáquin, son tres mil pesos los que tiene de fondo la expresada Obra pía con mas un ornamento rico de Jesu de Oro, Albas, Ymagenes, y otras varias Alhajas todas de Valor que su parte corrió, y donó para el culto del Glorioso San Juan Nepomuceno, y todo consta por menor del apunte, que ves despo, i que se remiten =

12.

Y ten declaran que su parte por nombramiento que se le hizo fué por muchos años Mayordomo de la Cofradia de nuestra Señora de la Concepcion, y habiéndole manifestado esta Cofradia despo cuentas que constan del Libro formado á efecto, de donde resulta el cargo á favor de la expresada

2  
Cofradia, el que han formado los   
gantes, y presentada al Ilustrisimo Sr.  
obispo de esta Ciudad para su aprobacion.

13

Y ten declaran fue voluntad de su parte  
que de sus Bienes se separara la cantidad  
de dos mil pesos que destinó para ayuda  
de la construccion de la Iglesia Catedral de  
esta Ciudad, los que mandó quedaren en po-  
der de sus dos Abaceas hasta tanto que  
puesta en execucion la Otra, se pudiesen


14

por el encargado para dicha obra. Y ten  
declaran fue voluntad de su parte, que de sus  
Bienes se destinare la cantidad de un mil  
pesos para que impuesta a censo a un  
cinco por ciento sus reditos sirvieran para  
pagar las Miras, que Semanalmente  
ha tenido la devocion de pagar en culto  
del Misterio de la Santisima Trini-  
dad, que se venera en la Iglesia de los  
Padres Agustinos de esta Ciudad, y deene



15.

modo se perpetuare esta Devocion en su  
fragio del Alma de su parte, y demas  
Alma de su Obligacion — Item declaran  
que fue tambien voluntad de su dicha parte,  
que se separasen quatrocientos pesos de sus  
Bienes, para que se imponiesen á censo, y  
con sus redditos, se dotase la Misa solem-  
ne que en honor, y culto del Glorioso San  
Buena Ventura; temiendo devocion hacer cantar  
todos los años el dia de la festividad de este  
santo en la Iglesia del Colegio de Misio-  
nes de esta Ciudad, y que esta imposicion  
se verificase por el Reverendo Padre  
Guardian de dicho Colegio, á quien se entrega-  
ria un Ornamento de Jesu de Oro que  
despues señalado para este fin. Y tambien  
que si llegare el caso de que en la festi-  
vidad del Corpus, no salieren en la proce-  
sion las Imagenes de los Santos que hoy  
en dia se acostumbra, se entregare á

misimo Colegio de Misiones, la  Yma-

gen de San Buenaventura, que con este

fin corteo para que sirviese, y se le die-

se culto en dicha Iglesia: y habiendo ve-

rificado la entrega de la cantidad, y el or-

namiento lo declararon asi para que cons-

16. Y tendeciaran fue voluntad de su

parte, que de sus bienes se separasen qui-

mientos pero, los que destino en esta forma:

Trecientos pesos de Simosma, o legado pa-

ra la Cofradia de nuestra Señora del Ros-

sario, que se venera en la Iglesia de Predi-

cadores de esta ciudad; los que se entregaran

à su Mayordomo; y como tambien los dos-

cientos pesos restantes para que los im-

ponga a censo, y con sus reditos se costee

anualmente la Misa del Aquinado,

que ha tenido devocion pagar en el que se

hace en la citada Iglesia de Predicado-

17. Y tendeciaran fue voluntad de su



parte que en el día de su muerte, ó los in-  
mediatos sino se supiere, se repartiessen



Ciento veinte y cinco pesos en Limonas  
de Señoras Pobres Vergonzantes en honor  
de la Sagrada Familia, á razón de veinte  
y cinco pesos cada una, ó sus hijas, las que  
quedarán señaladas, lo que tienen ya cum-  
plido, como consta de los recibos á que se

18. Ven declaran que á más  
de la cantidad expresada, mandó en parte  
se repartiessen doscientos pesos más á Seño-  
ras Pobres vergonzantes, lo que depuso á  
aditricio y elección de su Abacax.

19. Ven declaran, que un frontal de Plata  
apreciado en ochocientos pesos, que perte-  
necia á los Bienes de dicho su parte con  
algunas Albas ricas, sinuculos, y orna-  
mentos los depuso, y los comunicó donada  
para que sirviesen en la ferribidad de  
de nuestra Señora de la Concepcion que



se venera en la Catedral; y  
del Glorioso San Juan Nepomuceno;

y habiendo verificado en todo arreglando-  
se a las Instrucciones que por escrito  
les dió lo declaran para que conste

20. y ten declaran mandó su parte se diesen

de Simonia cien pesos a la venerable  
orden Tercera de Penitencia de esta ciudad,

lo que tienen cumplido, como se manifiesta  
del recibo que mantienen en su poder,

y para que así conste lo declaran.

21.

y ten declaran que fué expresa Volun-  
tad de su parte comunicada a los otorgantes

en su Instrucción, que del valor, y Derecho  
que tiene en la casa de esta ciudad, se separa-

sen quatro mil pesos para que mientras  
viviere su hermana Doña Ignacia Hur-


tado, tubiere acción, y Derecho a vivir  
en dicha casa disfrutando, y gozando por

su vida el Derecho que le diere los expres-

sados quatro mil pesos, y muerta ella



Se verificare en todo la fundacion de un Pa-  
tronato de Segos, que en beneficio de  
su Alma mandó fundar Doña Maria  
Josefa de Artoleda su madre, del que  
no se verificó su fundacion por no haber  
alcanzado los Bienes designados, y en virtud  
de la oferta hecha por el expresado su  
parte quise y mandó que se cumplieran  
se en los terminos que aqui expresan. Te-  
niendo de carga dicho Patronato veinte  
Misas rezadas, que debe pagar, o apli-  
car el que lo goze, les declaro, que desde que  
habia muerto la referida su madre las tenia  
y aplicadas hasta el año presente; y de-  
seando no faltase este sufragio, que era  
de su voluntad, que su hermana Do-  
ña Ignacia como que debía gozar de la  
expresada cantidad fuere tambien obli-  
gada a pagar anualmente las dichas  
veinte Misas: y que fuere Claridad  
C. D.

en esta disposicion, que si por  algunos eventos,  
o propia voluntad, saliere de la vida la  
Dona Juana Furrado Suberma-  
na, en tal caso perdiere el Derecho al goze  
de los quatro mil pesos, e inmediatamente  
tubiere cumplimiento la fundacion de  
dicho Patronato, entoda su parte.  
22 Y sen declaran que su parte desde entrada  
hizo una donacion inter vivos en favor del  
organante Don Manuel José Parana,  
y su mujer Arjón, la que verificó con  
sesenta y tres piezas de Esclavos, que  
sacó de los que mantenía en la Mina de  
San Joaquín, y estos los entregó en el  
año pasado de mil ochocientos seis al  
espreñado Don Manuel José Parana,  
juntamente con los Ganados, Leonas, y  
Vertias que mantenía en la Hacienda  
de Perodias, y otras partidas que todo  
junto ascendió a la cantidad de veinte

22

y tres mil pesen, y habiendo quedado  
instruido dicho Don Manuel José  
Marina de la Comidad, que del, y á los  
referidos sus hijos donó, como tambien de  
los terminos en que fue hecha, lo declara-  
ran aqui para que conste por este testa-

23.

mento. = Y ten declaran que èle p p rem =  
de supame, ámas de las donaciones  
que llevan referidas, hizo otras en vida  
con algunas agregaciones mas que se re-  
tificaron con su muerte, todas en favor  
de sus hermanas, y sobrinos, y que conste  
de las Instrucciones y comunicatos  
que les hizo en su enfermedad, las que  
les mandó cumplieren con los bienes,  
que para èl efecto de sí destinado,  
y hallandose instruido, y sabédores  
los interesados, de lo que á cada uno le  
correspondia; como tambien el haber  
percibido, y recibido mucha parte

AD



24.

de lo que se le adjudicava, lo declararon  
 aqui para que conste, y se remiten  
 a lo que se pactare sobre el particular de  
 instruydo. — Item declararon que fue  
 es preta voluntad de supoante que hec-  
 hos los Inventarios, y Abalnos extraju-  
 diciales de sus bienes, transadas las cuentas  
 que de si pendientes, pagado el alcance  
 que en favor o en contra resultare, de ellas  
 verificadas las impositions, y cumplidas  
 las mandas, legados, y donaciones puestas  
 en su Instruccion, el remaniente que  
 quedare sea el que fuere, como tambien  
 las acciones, y derechos, que en su favor  
 resultasen, todo lo donaba, y cedia en favor  
 de Don Manuel Ferie Barro de suso-  
 brino, en quien queria recaer. Y en  
 esta virtud los otorgantes de este testamento,  
 declararon, que todo el remaniente de esta  
 testamentaria, es, y pertenece en virtud


Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.



25.

de la anterior cesion al referido Don Ma-  
 nuel Jose Barona. — Y en declaracion fue  
 voluntad de su parte como consta tambien  
 del poder aqui inserto, que para cumplir,  
 y pagar este testamento, fueren sus Alba-  
 ceas testamentarias fideicomisarios, tene-  
 dores de sus Bienes los contenidos en dicho  
 poder. Y en cumplimiento del tenor de esta  
 clausula se nombran, y declaran por tales  
 Albaceas testamentarias, tenedores de sus  
 Bienes, y fideicomisarios del mensurado  
 su parte los expresados Don Manuel  
 Jose Barona, y Don Nicolas Hurtao,  
 y ambos de mancomun, y cada uno <sup>insolite</sup>  
 dia, con igual facultad para vras de  
 dicho Albaceazgo, y que si dentro del año  
 fatal que concede la Ley no pudiesen  
 evaguar los negocios, y asuntos de esta  
 testamentaria fue voluntad de su parte  
 prorrogarles todo el tiempo que necesitasen

*[Decorative flourish]*



como consta del dicho poder, y asi en  
esta virtud se prorrogan todo el que  
fuere necesario para ello, y para su  
inteligencia asi lo declaran. Fen en esta  
conformidad, revocan, anulan, y dan por  
nulos de ningun valor, ni efecto, otros, y  
qualquiera testamentos, mandas, legados,  
Cobdicios, o poderes para testar, que antes  
de este, y el poder otorgado hubiere hecho,  
y otorgado por escrito i de palabra, ni  
en otra forma, para que no valgan, ni  
hagan fe, en juicio, ni fuera de el, por que  
asi fue su determinada y final voluntad,  
salvo el dicho poder, que para testar  
les confirio, y este testamento que en su  
virtud han otorgado por ante mi el pre-  
sente Escriuano publico del Numero y  
Dentay de esta Ciudad, que quieren valga  
por tal, como testamento ultimo, y final  
voluntad de su parte, o por el instrumento







que mas haya lugar en Derecho. Fijo el 56  
presente Escrivano publico del numero, y  
Rentas de esta dicha Ciudad, Certifico, y Puse:  
que este testamento se otorgo en mi presen-  
cia: que comparecieron los dos otorgantes: que  
son vecinos de esta Ciudad; y de que estan al  
parecer en su entero, y sano juicio, y lo  
firman siendo testigos Don. Juaguin  
Mesa Alcalde Comisario de Barrio,  
Don Jose Bueno, y Juaguin Cordero,  
y sharez vecinos. Manuel Jose Pa-  
rona = Nicolas Hurtado = Juaguin =  
Mariano Mesa = Jose Bueno = Joa-  
quin Cordero, y sharez = Amemi Jose  
Vicente Coto Escrivano publico del nume-  
ro, y Rentas enm<sup>do</sup> ncia = do = es =  
idad = les = par = ent. reng = insoli = v<sup>o</sup>  
ter<sup>o</sup> insoli = nov

Concienda este traslado con el testam<sup>to</sup>  
y prod. original de q. se hace mencion: siendo  
el prim.<sup>o</sup> otorgado ante mi y en mi Reg.<sup>to</sup> con-  
ente del presente ano. Y cierto y verdadero

aque me remito. En fe' dello qual se pedo  
mento de los otorgantes, doy el presente y su  
no y firmo en esta ciudad de Popayan y  
Julio once de mil ochocientos siete años



Dtos con los del  
Protocolo, y pap. 1.  
y comun diez y ocho  
p. 7

De José Vicente Coto  
Cano pub. deln. y fiscal

*[Signature]*

Corregidor

*[Signature]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]*